



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 0977

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades asignadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la Resolución 1201 del 8 de agosto de 2001, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, ordenó el cierre inmediato y definitivo de la cantera El Mirador y exigió la presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental a las señoras Miryam y Carmenza Barrera, en calidad de herederas del señor Marcos Barrera.

Que mediante Auto 604 del 2 de marzo de 2005, se inició proceso sancionatorio en contra del propietario y/o propietarios de la cantera El Mirador, ubicada en la Carretera a Quiba (Barrio Villas del Diamante), localidad de Ciudad Bolívar, con coordenadas 995.081 N y 991.385 E, por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental.

Que con el citado Auto 604 del 2 de marzo de 2005, se formuló al propietario y/o propietarios de la cantera El Mirador, los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO. - *Incurrir en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 23 de 1973.*

- *Degradación, erosión y revenimiento de suelos y tierras*
- *Alteraciones nocivas de la topografía*
- *Sedimentación de los cursos de agua*
- *Alteración perjudicial y antiestética del paisaje natural*
- *Disposición inadecuada de residuos sólidos*

CARGO SEGUNDO – *No presentar el Plan de Restauración Morfológica y Ambiental de que trata la Resolución CAR No. 1201 del 8 de agosto de 2001".*

Que el Auto 604 del 2 de marzo de 2005, fue notificado por edicto fijado el 23 de noviembre de 2005 y desfijado el 14 de diciembre de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U S 0 9 7 7

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el informe técnico 6512 del 25 de agosto de 2005, y de acuerdo con las visitas técnicas efectuadas el 10 de abril y 9 de mayo de 2006 a la cantera El Mirador (El Volador), ubicada en la calle 69 L Sur No. 20-01, carretera a Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar, estableció lo siguiente:

"3.3 ASPECTOS AMBIENTALES

3.3.1 MANEJO DE SUELO Y SUBSUELO: *Se observó que en la cantera se realizan vertimientos de escombros y basuras por los taludes inferiores del predio, en la zona donde se presentan además problemas de inestabilidad ya descritos en el numeral anterior como se puede ver en la fotografía 4. Además, no se reconoce actividad alguna de manejo ambiental adecuado del suelo y el subsuelo; tampoco se reconoce obra o actividad alguna relacionada con el desarrollo de un Plan de Recuperación Morfológica.*

Es evidente el desorden generado por las anteriores actividades mineras antitécnicas. La mina no cuenta con algún tipo de infraestructura minera.

3.3.2 MANEJO DE AGUAS: *No existen obras para el manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial en el predio y especialmente en el área ya afectada por anteriores actividades extractivas, tales como: canales perimetrales, zanjas de corona, disipadores de energía, sedimentadotes, obras que permitan retener los sedimentos de las aguas de escorrentía provenientes del antiguo frente de explotación. La cantera se constituye en una zona desnuda, expuesta a la acción de las aguas de escorrentía superficial y a intensos procesos de erosión que generan la incisión preferencial y progresiva de los taludes, aumentando en ellos el tamaño y profundidad los surcos, cárcavas, la caída de bloques y los flujos de detritos. (véase fotografía 2.)*

3.3.3 MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL: *En la cantera los procesos de revegetalización natural son mínimos y en ninguno de los taludes del predio se han realizado obras o labores de revegetalización, empradización o arborización, ni obras para el control de la erosión, tal como se puede apreciar en las fotografías anteriores.*

3.3.4 IMPACTOS AMBIENTALES: *Como consecuencia de la no ejecución de obras y actividades para el manejo, control y mitigación ambiental de todas las afectaciones causadas por las anteriores actividades mineras en el predio, continúan generando, de manera progresiva, altos impactos ambientales. Los principales se describen en la tabla 3:*

TABLA No. 3	
RECURSO / ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTOS AMBIENTALES
Suelo / denudación	<i>Retiro de la cobertura vegetal, generación de taludes de alta pendiente y con cárcavas, situación que esta generando procesos crecientes de erosión, con aumento de la carga de sedimentación aguas abajo, produciendo contaminación por la adición de material sólido a las aguas de escorrentía.</i>



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

15 09 77

<i>Paisajes /Cambios Morfológicos</i>	<i>Alteración perjudicial y antiestética del paisaje natural por el contraste visual de las zonas sin vegetación, y la significativa disminución del atractivo paisajístico y de la aptitud propia de la zona como ronda de quebrada. Deterioro de la calidad visual del área. Modificación de la morfología y del paisaje por eliminación o alteración de sus principales componentes (fisiografía, vegetación y agua).</i>
<i>Morfología / inestabilidad de taludes</i>	<i>Cambio drástico o alteración de la morfología original del terreno derivada del uso minero. Continúan evolucionando los procesos de erosión superficial en forma laminar y concentrada (surcos y cárcavas) y la erosión diferencial.</i>
<i>Aire/ material particulado, ruido y vibraciones</i>	<i>Generación de material particulado a la atmósfera, proveniente el frente de explotación desprovisto de vegetación y cobertura vegetal. Contaminación de aire por material particulado, dado que la cantera como zona desnuda se constituye en área fuente de contaminación atmosférica.</i>
<i>Agua / sólidos suspendidos y en arrastre</i>	<i>Alteración de la red de drenajes naturales, debido a los cambios ocasionados sobre las geoformas originales y en la superficie del suelo. Cambios en la dinámica de escorrentía e infiltración natural por alteraciones de la topografía, evidente en el frente de explotación el cual no ha sido restaurado a la fecha. Contaminación por el incremento de sólidos suspendidos y de la carga de sedimentos aguas debajo de la Quebrada Limas.</i>
<i>Suelo</i>	<i>Retiro y alteración de la cobertura vegetal original por tala y el consecuente ahuyentamiento de la avifauna entre otros. Disminución cuantitativa de especies vegetales, asociada al desbroce para la explotación, en todo el predio".</i>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas. Así mismo, señala que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente EL 0977

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba, señala que: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que teniendo en cuenta que con el Auto 604 del 2 de marzo de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra al propietario y/o propietarios de la cantera El Mirador del propietario y/o propietarios de la cantera El Mirador, ubicada en la Carretera a Quiba (Barrio Villas del Diamante), localidad de Ciudad Bolívar, es pertinente ordenar de oficio la expedición del folio de matrícula inmobiliaria para este predio, en donde se determine quien es el propietario del mismo.

Así mismo, se tendrá como prueba, el referido informe técnico 6512 del 25 de agosto de 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las visitas técnicas efectuadas el 10 de abril y 9 de mayo de 2006 a la cantera El Mirador (El Volador), ubicada en la calle 69 L Sur No. 20-01, carretera a Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar.

En consecuencia, se dispondrá de oficio la expedición del folio de matrícula inmobiliaria para el predio donde se ubica la cantera El Mirador (El Volador), ubicada en la calle 69 L Sur No. 20-01, carretera a Quiba (Barrio Villas del Diamante), localidad de Ciudad Bolívar, con cédula catastral BS U 27523 y Matrícula Inmobiliaria 50 S 139430, y se tendrá como prueba documental el informe técnico 6512 del 25 de agosto de 2005, con el fin de determinar los hechos materia de este procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho emitir el acto administrativo que decrete las pruebas dentro del proceso sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar de oficio la practica de las siguientes pruebas:

1. La expedición del folio de matrícula inmobiliaria para el predio de la cantera El Mirador (El Volador), ubicada en la calle 69 L Sur No. 20-01, carretera a Quiba (Barrio Villas del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0977

Diamante), localidad de Ciudad Bolívar, con cédula catastral BS U 27523 y Matrícula Inmobiliaria 50 S 139430.

2. Tener como pruebas dentro de la investigación ambiental el informe técnico 6512 del 25 de agosto de 2005,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras Miryam y Carmenza Barrera y/o al propietario de la cantera El Mirador (El Volador), en la calle 69 L Sur No. 20-01, carretera a Quiba (Barrio Villas del Diamante), localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 321, 331 y 348 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

06 JUL 2007

[Firma manuscrita]
ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Jenny Castro

Exp: 06-02-150

C:\Documents and Settings\jencas\Mis documentos\C 101-07\AUTOS\EXP 150-02 Volador - pruebas.doc

Bogotá sin indiferencia